



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1717 Bogotá, D. C., jueves, 22 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

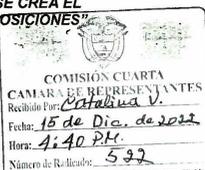
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se crea el presupuesto abierto y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
No. 150 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL
PRESUPUESTO ABIERTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá, 12 de diciembre de 2022

Doctora
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
PRESIDENTA
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad



Referencia: Informe de de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número
150 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL
PRESUPUESTO ABIERTO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Respetada señora Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Mesa Directiva de la
Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, y de acuerdo con los artículos
150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para
primer debate al Proyecto de Ley número 150 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE
LA CUAL SE CREA EL PRESUPUESTO ABIERTO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

Atentamente,

LUIS DAVID SUÁREZ CHADID
COORDINADOR PONENTE

MAURICIO PARODI DÍAZ
COORDINADOR PONENTE

GILMA DÍAZ ARIAS
Ponente

JORGE ALBERTO CERCHIARO
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
No. 150 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL
PRESUPUESTO ABIERTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley 150 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el presupuesto
abierto y se dictan otras disposiciones", fue radicado ante la Secretaría General de
la Cámara de Representantes el pasado 23 de agosto de 2022 por los Honorables
Senadores: Efraín José Cepeda Sarabia, Soledad Tamayo Tamayo, Germán
Alcides Blanco Álvarez, Diela Liliana Solarte Benavides, Liliana Esther Bitar Castilla,
Juan Samy Merheg Marun, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Albeiro Echeverri
Alvarán, José Alfredo Marín Lozano, Juan Carlos Willis Ospina, Armando Antonio
Zabaraín de Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Yamil Hernando Arana Padaui, H.R.
Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Julio Roberto Salazar Pérdomo, Jorge Alexander
Quevedo Herrera, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón,
Ruth Amelia Caycedo Rosero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Gerardo
Yepes Caro, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1021 de 2022.

El 12 de octubre del 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional
Permanente de la Cámara de Representantes, por medio de correo electrónico
designó como coordinadores ponentes de la iniciativa a los Honorables
Representantes Luis David Suarez Chadid, Mauricio Parodi Díaz y ponentes a los
Honorables Representantes Gilma Diaz Arias y Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.

Posteriormente, los coordinadores ponentes solicitaron concepto sobre el contenido
del proyecto de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio
de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Tecnologías de la Información y al
Departamento Nacional de Planeación.

De otro lado, el 4 de noviembre de 2022, se radicó ante la Comisión Cuarta
Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes una solicitud de ley
de prórroga para rendir el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley
en mención, toda vez que vencido el plazo para rendir informe de ponencia, aun no
se habían recibido respuesta de todos los conceptos requeridos a las entidades
mencionadas con anterioridad.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

<p>El proyecto de ley 150 de 2022 Cámara tiene por objeto crear el presupuesto abierto, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, participación ciudadana, académica y control legislativo hacia la programación de ingresos, gastos y ejecución presupuestal del Gobierno central.</p> <p>3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley 150 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el presupuesto abierto y se dictan otras disposiciones" consta de doce artículos incluida la vigencia de los cual se hace una breve descripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo primero establece el objeto del proyecto, explicando el presupuesto abierto como un ordenamiento imperativo que procura transparencia y diversas formas de participación; contempla el elemento de participación en todas las etapas de realización del presupuesto. • El artículo segundo se hacen las definiciones necesarias para el contexto del presupuesto abierto, las 7 definiciones son de gran importancia para lograr armonía con el articulado, sobre todo las que tratan la participación, control legislativo, así como los documentos presupuestarios, establecidos según la información que tiene el Ministerio de Hacienda en su página sobre los documentos que preparan para la realización del Presupuesto General de la Nación, así mismo tenemos la que define lo que se debe entender como lenguaje claro y cercano a la ciudadanía, nuestra herramienta más importante, dado que el informe de presupuesto abierto debe ser establecido en un lenguaje que ayude la participación activa de cualquier ciudadano, sin que sea necesario el conocimiento técnico sobre economía o demás. • El artículo tercero da los alcances del presupuesto abierto, explicando que Carteras desarrollarán este ordenamiento, así mismo aclara que en el informe de presupuesto abierto se deberá tener en cuenta la explicación cuando el presupuesto tenga una variación del 10% o más, sea positiva o negativa. • El artículo cuarto explica cómo se dará la participación en el presupuesto abierto, ordenando al Ministerio de Hacienda incluir dentro de su cronograma el espacio necesario para que los actores mencionados en el artículo primero realicen su participación, así mismo se aclara que en un momento como el que vivimos con una pandemia este presupuesto abierto seguirá funcionando por medio virtual, si se supera la situación pero persisten medidas de protección y se hace necesaria la participación por medio de foros o audiencias públicas presenciales, el Ministerio de Hacienda deberá proveer elementos de protección personal necesarios, así mismo en el cronograma 	<p>se debe tener en cuenta un espacio mínimo de 10 días para que los actores realicen la participación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo quinto habla sobre los documentos presupuestarios, estableciendo que estos deben estar incluidos en el cronograma inicial presentado por el Ministerio de Hacienda, pero sabiendo que el Ministerio de Hacienda no es el único encargado de este presupuesto se ordena a todos los actores adicionales involucrados cumplir el cronograma de manera estricta. • El artículo sexto reglamenta específicamente el informe de presupuesto abierto, dado que este informe contiene la ejecución presupuestal del año en curso de su presentación, así como apropiaciones presupuestales superiores a cinco mil millones de pesos (5.000'000.000) se debe presentar en los cinco días posteriores a la presentación del proyecto de ley de presupuesto, dando el tiempo para recaudar esta información y poder explicar cómo se construyó el proyecto de Presupuesto General de la Nación presentado ese año. • El artículo séptimo se trata el tema de Govtech y open data, explicando que los documentos presupuestarios del artículo 5° y el informe de presupuesto abierto del artículo 6° serán publicados en una página web dinámica y cercana a la ciudadanía, otorgando esa responsabilidad al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así mismo orden al Gobierno realizar campañas masivas que puedan acercar esta plataforma a la ciudadanía. • El artículo octavo habla sobre la plataforma de presupuesto abierto, así como los requisitos que se manejan para la adecuada publicación en esta plataforma sobre lo que concierne al tema de presupuesto y su construcción, debate y aprobación. • El artículo noveno que trata la transparencia ordena que esta será imperiosa para las etapas del proceso en las cuales se construye el Presupuesto General de la Nación, reforzando la búsqueda de un proceso novedoso, transparente y equitativo. • El artículo décimo crea la comisión de vigilancia, como comisión accidental tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Representantes que tendrá la responsabilidad de vigilar la implementación del presupuesto abierto, en total será conformada por 4 Senadores y 4 Representantes a la Cámara, así mismo se establece que por lo menos la mitad de los Congresistas designados debe pertenecer a un partido declarado como independiente o en oposición. El presidente de la comisión será designado
<p>con el sistema de voto con mayoría absoluta, la comisión se reunirá como mínimo dos veces al año y se hará entrega del informe a la plenaria de la Cámara respectiva, el informe de esta comisión de vigilancia también será publicado en la plataforma de open data que disponga el Ministerio de Tecnologías de las Comunicaciones para el presupuesto abierto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo décimo primero trata el control legislativo que se hará por medio de debates de control político en las comisiones constitucionales económicas del Congreso de la República, así mismo otorga la posibilidad que estos debates se adelanten de manera conjunta, así mismo cada comisión designará dos Congresistas encargados de presentar los resultados del informe de presupuesto a la plenaria de cada Cámara y deberán ser uno de partido declarados de gobierno y el otro de partidos declarados como independientes u oposición. • El artículo décimo segundo trata la vigencia de la presente ley, que regirá a partir de su publicación. <p>4. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY</p> <p>En el marco jurídico existente sobre el Presupuesto General de la Nación, se encuentra el Capítulo Tercero de la Constitución Política de Colombia, el cual nos brinda un amplio marco de artículos aplicables únicamente a este tema, a destacar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 346. El Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, que será presentado al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura. El presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. • ARTÍCULO 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados. 	<p>5. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES</p> <p>La Ley 1712 de 2014 en su artículo 4 establece que "En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática." (Negritas fuera de texto).</p> <p>El citado artículo cuarto de la ley 1712 de 2004 establece que "El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, la que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos." (Negritas fuera de texto).</p> <p>Que el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 define que "para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos cumplan con los mínimos estipulados en este artículo".</p> <p>Mediante la ley 1753 de 2015 se creó el Portal de Transparencia Fiscal del Estado Colombiano (PCTF) que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>El Portal de Transparencia Fiscal del Estado Colombiano (PCTF) sirve como herramienta para coadyuvar en la función que desempeña la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, los organismos de control y los ciudadanos como veedores de los recursos públicos, al disponer de manera integral la información relacionada con la Gestión Fiscal de los recursos públicos en un lenguaje accesible a los ciudadanos en general.</p> <p>El artículo 239 de la ley 1753 de 2015, establece que "ARTÍCULO 239. PORTAL CENTRAL DE TRANSPARENCIA FISCAL (PCTF): Constrúyase como Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) el Portal de Transparencia Económica que administre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de promover la interacción del ciudadano con la información sobre gestión fiscal y hacerlo más visible al manejo de los recursos públicos durante todo su ciclo.</p> <p>Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel central, pertenecientes a las diferentes ramas del poder</p>

Estarán obligadas al suministro de información al PCTF todas las entidades públicas del nivel central, pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, así como las personas de derecho privado que administren recursos públicos.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y desarrollo del PCTF y definirá los términos y tiempos en que las entidades territoriales reportarán la información al sistema garantizando que esta se encuentre disponible en línea y permita la participación de la ciudadanía.
La obligación de suministro de la información cobrará vigencia seis (6) meses después de la reglamentación para las entidades del Gobierno Nacional, y doce (12) meses después para las entidades territoriales. (Negritas fuera de texto).

Posteriormente mediante el Decreto 1268 del 26 de julio de 2017 "Por el cual se reglamenta el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) en virtud del artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona una sección al Libro 2, Parte 8, título 1, Capítulo 8, del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".

El Portal de Transparencia Fiscal del Estado Colombiano, es una plataforma pública de transparencia, acceso a la información y apoyo a la gestión fiscal de las entidades estatales, que permite la interacción en línea de los ciudadanos con la administración de los recursos públicos.

El Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público referido en el artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 se asimila para todos los efectos al Portal de Transparencia Económica (PTE) y su dirección electrónica continúa siendo www.pte.gov.co.

El Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) facilitará el acceso al conjunto de datos y fuentes de información pública relacionados con la gestión fiscal del Estado, producirá interacción entre los datos de las operaciones presupuestales, los recursos y las actividades desarrolladas por los entes públicos del nivel central pertenecientes a las diferentes ramas del poder público, las entidades territoriales y las personas de derecho privado que administren recursos públicos, y promoverá la generación de información pública que fortalezca la transparencia en la administración y la rendición de cuentas.

El PCTF promoverá la generación; consulta y uso por parte de los ciudadanos y los grupos de interés de la información publicada por las entidades y personas

montos ejecutados y por ejecutar del Presupuesto General de la Nación, principal pero no exclusivamente. En él puede consultarse el recorrido del gasto, desde su incorporación al presupuesto hasta su ejecución, mes a mes, efectuado por los sectores y subsectores, y las entidades públicas que los componen, a lo largo de la cadena presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago). Este portal informa sobre cuándo y cómo se gasta; cuánto y con quién se contrata, y cuál es ese comportamiento a lo largo del tiempo. La gran mayoría de los reportes son susceptibles de descargar en archivos con formatos abiertos (archivos planos) para su difusión y análisis.

Así mismo, se publica información sobre la gestión de los recursos públicos que ejecutan los entes territoriales con cargo a las transferencias de la Nación hacia las regiones. Existen mapas interactivos de giros del Sistema General de Regalías - SGR por departamento y por municipio, así como las transferencias del Sistema General de Participaciones - SGP. Igualmente, se encuentran a disposición de la ciudadanía los contratos derivados de los convenios administrativos que la Nación suscribe con las entidades territoriales para el desarrollo de proyectos de infraestructura (red terciaria), el Fonsecon y escenarios deportivos.

En la página del Portal de Transparencia económica del Estado, en relación con el Presupuesto ciudadano **Comunica con claridad al público en general el detalle de la manera como el Gobierno Nacional planea usar los recursos públicos, provenientes de impuestos, multas, sanciones, créditos, ventas de activos y/o donaciones; desde la elaboración hasta la aprobación final del Presupuesto General de la Nación, con el fin de fomentar la Participación ciudadana en el debate sobre el tamaño del gasto público, sus prioridades y su forma de financiación.**

De lo expuesto anteriormente expuesto el portal de transparencia económica del estado garantiza las condiciones de transparencia, participación ciudadana, para hacer seguimiento a la programación de ingresos, gastos y ejecución presupuestal del Gobierno Central.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa.

obligadas a través del portal en línea, con el fin de fomentar la transparencia, la participación y el control de la gestión del gobierno y facilitar la rendición de cuentas.

Estarán obligados a permitir el acceso a la información al Administrador del portal:

- Todas las entidades públicas del nivel central pertenecientes a las tres ramas del poder público, así como las entidades de derecho público y los entes territoriales, en los distintos órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos, respecto de la información directamente relacionada con la administración de recursos públicos.
- Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos, respecto de la información directamente relacionada con la administración de recursos públicos.
- Personas de derecho privado que administren contribuciones parafiscales, o fondos de naturaleza u origen público.

Las entidades públicas de todos los niveles de la estructura estatal, así como los entes públicos o privados que administren fondos o recursos públicos, deben utilizar las plataformas del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO- para ofrecer al público información oportuna de su ejecución presupuestal a través de compras y contratos. En consecuencia, deben ofrecer información del gasto a través de compras y contratos, de la selección de proveedores, de la ejecución de los contratos y de su liquidación. Los procesos de contratación de las entidades fiduciarias con cargo a recursos transferidos por entidades públicas deben ser objeto de esta publicidad. Los Convenios o Contratos Interadministrativos también deben ser publicados oportunamente. Las entidades públicas que celebren contratos con cargo a recursos transferidos por la Nación en virtud de convenios interadministrativos deben indicar en la publicación el convenio interadministrativo que dio origen al contrato.

La información generada y producida por el PCTF deberá ser publicada, entre otros, en formato de dato abierto y observar el requisito establecido en el literal j) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

El Portal de Transparencia Económica es una herramienta que busca divulgar el uso de los recursos públicos del nivel nacional haciendo visible el manejo de los

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente solicitamos a la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, archivar el Proyecto de Ley No. 150 DE 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PRESUPUESTO ABIERTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,


 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID
 COORDINADOR PONENTE

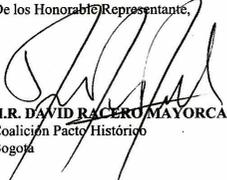

 MAURICIO PARODI DÍAZ
 COORDINADOR PONENTE


 GILMA DÍAZ ARIAS
 Ponente


 JORGE ALBERTO CERCHIARO
 Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 244 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia.

<p>Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2022</p> <p>Presidenta JUANA CAROLINA LONDOÑO Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p>  <p>REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley No. 244 del 2022 Cámara. "Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia".</p> <p>Honorable señora Presidenta,</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 244 de 2022 Cámara. "Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia".</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>  <p>H.R. DAVID RÁCERO MAYORCA Coalición Pacto Histórico Bogotá</p>  <p>H.R. ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Partido de la U Departamento de Vichada</p>  <p>H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Partido Centro Democrático Departamento de Casanare</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El proyecto de ley N° 244 de 2022 Cámara fue radicado ante la Secretaría General por los honorables senadores Inti Raúl Asprilla Reyes del Partido Alianza Verde, María José Pizarro Rodríguez de la Coalición Pacto Histórico y el Representante a la Cámara David Ricardo Rácer Mayorca de la Coalición Pacto Histórico, el 20 de octubre del presente.</p> <p>Mediante oficio del 9 de noviembre, la mesa directiva de la Comisión Segunda delegó como ponentes para el primer debate al representante David Ricardo Rácer Mayorca, ponente coordinador, y a los representantes Álvaro Mauricio Londoño Lugo Edinson y Vladimir Olaya Mancipe.</p> <p>El 6 de diciembre del 2022 fue discutido en el seno de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y fue aprobado con votación unánime luego de ser acogidas dos proposiciones sobre el articulado. Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado en su título con votación nominal y unanimidad, donde se aceptó el cambio del título del proyecto de ley.</p> <p>En la sesión del 6 de diciembre se notificó a los ponentes su designación, nuevamente, para rendir ponencia para segundo debate.</p> <p>TRÁMITE EN COMISIÓN</p> <p>De la ponencia presentada para primer debate, el texto del articulado fue sometido a consideración de la Comisión Segunda donde se acogieron dos proposiciones presentadas por los Representantes a la Cámara, así:</p> <p>Proposición del Honorable Representante Álvaro Mauricio Londoño Lugo, adicionando un párrafo nuevo al artículo 2, donde se excluyen a quienes hayan cometido faltas graves o gravísimas de los aspirantes al grado de oficial. Quedando el texto del artículo así:</p> <p>ARTÍCULO 2. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLERO Y DEL NIVEL EJECUTIVO A LA DE OFICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Modifíquese el Artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 104. Modifíquese el Artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía</p>
<p>Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.</p> <p>En el proceso de incorporación será tenido en cuenta como factor adicional de puntuación la pertenencia dentro de la institución como miembro de del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros.</p> <p>Parágrafo 1: Quiénes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal</p> <p>Parágrafo 2: En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros que ingresen a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.</p> <p>Parágrafo 3: Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2.</p> <p>Parágrafo 4: No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.</p> <p>Proposición del Honorable Representante Alexander Guarín Silva, adicionando en el artículo 3 la expresión “, y población étnica”, en la última parte del párrafo inicial, quedando el texto del artículo, así:</p> <p>ARTÍCULO 3. GRATUIDAD DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL. El gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y población étnica”.</p> <p>Parágrafo. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.</p> <p>El Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Álvaro Mauricio Londoño Lugo presentaron proposiciones que fueron dejadas como constancias para los artículos 2 y 3, estas son tenidas en cuenta para el pliego de modificaciones propuesto a la Plenaria.</p>	<p>FUNDAMENTOS JURÍDICOS</p> <p>De acuerdo con la Constitución Política, en su artículo 67:</p> <p>ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura...</p> <p>En relación con la facultad de aprobar leyes, menciona el artículo 150 de la carta magna:</p> <p>ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 10. [...] El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. <p>CONTENIDO DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley cuenta con seis artículos en los que se define:</p> <p>Artículo primero: el objeto de la ley.</p> <p>Artículo segundo: establece un plan de escolarización para hacer que los patrulleros de la Policía Nacional puedan alcanzar el grado de bachiller.</p> <p>Artículo tercero: establece un sistema de acceso a la carrera de oficial.</p> <p>Artículo cuarto: establece el cambio de patrullero y del nivel ejecutivo a la categoría de oficial, con una modificación a la ley 2179 de 2021 y el decreto ley 1791 de 2000.</p> <p>Artículo quinto: introduce un artículo a la ley 2179 de 2021.</p> <p>Artículo sexto la vigencia.</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Según el texto presentado por los autores “el proyecto de ley busca democratizar el acceso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la policía del nivel ejecutivo al nivel oficial”.</p>

Respecto del derecho a la educación uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991, fue el reconocimiento en el más alto nivel normativo de la educación como un derecho, este importante hito ha permitido enfocar los esfuerzos en pro de dotar de contenido tan importante precepto, generando políticas públicas que se orientan a garantizar a toda la población colombiana, el acceso, la permanencia y la culminación de un proyecto educativo.

Sin embargo, el sistema público educativo no cuenta con la suficiente cobertura, infraestructura y oferta a lo largo del territorio nacional y porque el sistema privado de educación presenta barreras para el acceso, principalmente enmarcadas por el aspecto meramente económico. Esta situación se repite incluso en el sistema educativo de las fuerzas militares y de policía.

Sin duda, tanto en el sistema educativo general como en el de las fuerzas militares, ha faltado voluntad política para avanzar progresivamente en la garantía de acceso universal a los programas educativos que se ofertan al conjunto de la población.

Para lograr realizar esta ponencia y en el marco de la colaboración armónica a la que estamos llamados todos los servidores públicos, los ponentes y autores nos reunimos en mesa técnica el 17 de noviembre del presente, en las instalaciones de la Cámara de Representantes, para revisar el estado actual del talento humano de la Policía Nacional y sus escuelas de formación. Como resultado de esta mesa se llegaron a acuerdos de redacción del articulado, publicación y el compartir información que se relaciona a continuación.

Educación Policial

La educación policial es definida por el artículo 83 de la Ley 2179 de 2022 como:

“ARTÍCULO 83. Es el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía. La educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional”

Esta educación es fundamental para hacer parte activa dentro de la jerarquía institucional y se ha planteado como requisito para el ingreso, permanencia y ascenso en las distintas categorías jerárquicas que tiene la Policía Nacional.

Sin embargo, debe reconocerse que la profesionalización del personal de la Policía ha venido avanzando. Incluso, los requisitos mínimos para el acceso a la categoría inicial de patrullero, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ley 1791 de 2000, así:

ARTÍCULO 8o. INSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES. <Artículo modificado por el artículo 103 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> De acuerdo con la convocatoria que efectúe el Director General de la Policía Nacional, podrán inscribirse para iniciar el proceso de selección los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

[...]

4. Acreditar el título de bachiller, técnico profesional, tecnólogo o profesional de acuerdo a la convocatoria.

[...]

PARÁGRAFO. De conformidad con las vacantes existentes, la Policía Nacional podrá seleccionar los aspirantes para adelantar el proceso de formación profesional policial como estudiantes, de quienes cumplan los requisitos de inscripción establecidos en el presente artículo y los demás señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

(Subrayado fuera del texto original)

Además, para lograr el nombramiento e ingreso al escalafón para ser patrullero se requiere “haber obtenido el título académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, expedido por la Dirección de Educación Policial” (Ley 2179, artículo 23, numeral 6). Con lo que, significa un avance en la educación de los miembros base de la Policía Nacional.

Actualmente, los miembros de la Policía Nacional que hacen parte del cuerpo de agentes, que es una categoría que viene en descenso dentro de la estructura jerárquica, la participación por grado de escolaridad está compuesta así:

CATEGORÍA DE AGENTES		
No.	NIVEL ACADÉMICO	CANTIDAD
1	BÁSICA SECUNDARIA	4
2	ESPECIALIZACIÓN	3
3	PREGRADO/UNIVERSITARIA	6
4	TÉCNICA	200
5	TECNOLÓGICA	5
TOTAL		218

Fuente: SIATH - Observatorio del Direccionamiento del Talento Humano 17/11/2022

Así mismo, vale aclarar que el acreditar título de bachiller ya hacía parte de los requisitos mínimos de ingreso, según lo establecía el numeral 3 del artículo 17 del Decreto 41 de 1994, previo al Decreto Ley 1791 de 2000.

Con base en esto, no se hace necesario que la ley incluya un artículo para escolarizar al grado de bachiller a los miembros de la policía, pues para ser parte del escalafón ya es requisito de ingreso y además se obtiene título de técnico al egresar de la Escuela de Policía e incorporarse al cuerpo policial.

De conformidad con el principal documento de política pública que existe sobre el particular, formulado por el Ministerio de Defensa con vigencia 2021-2016¹, dicho sistema educativo cuenta con 170 programas de educación superior reconocidos por el MEN, de los cuales 39 tienen registro en alta calidad y 131 disfrutan de registro calificado, además se tienen más de 4.500 programas de capacitación que especializan a los uniformados en el arte militar y policial.

De acuerdo con lo establecido en el documento en cita, la Política Educativa para la Fuerza Pública 2021-2026 se fundamenta en las siguientes líneas estratégicas:

- 1. Impulsar la pertinencia y la calidad de la educación en la Fuerza Pública en consonancia con los retos y necesidades del país.
- 2. Orientar procesos de investigación aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional.
- 3. Promover competencias comunicativas fundamentadas en estándares internacionales y la normatividad nacional
- 4. Fortalecer la cultura digital mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación.²

De la lectura del documento que recoge la política pública educativa en las fuerzas militares, surge prima facie la necesidad de desarrollar una línea estratégica que permita establecer una oferta académica sustentada en la democratización de la educación para todos los Colombianos aspirantes a la carrera de oficial, precisamente para concretar el objetivo No.4, incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Naciones Unidas en el año 2016, compromiso adquirido por el gobierno de Colombia, orientado al siguiente logro:

“Objetivo No.4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”³.

¹ Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad

² Ibídem, p.5.

³ Ibídem, p. 16.

No sobra decir, que las barreras económicas de acceso a la educación, tan comunes para la ciudadanía en general, también se encuentran presentes en relación con la aspiración que pueda tener cualquier Colombiano de ser un oficial de la Policía Nacional; los costos de ingreso, equipos, indumentarias y manutención, hoy por hoy, constituyen el principal obstáculo para cumplir cabalmente con uno de los principios de la educación de la fuerza pública, a saber: “EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN”.

Es sumamente llamativo que en la enunciación y desarrollo de este principio contenido en la política pública educativa de la fuerza pública vigente hasta el año 2026, se obvia totalmente el aspecto económico que sin duda alguna ANULA su desarrollo e implementación. Veamos cómo está concebido dicho principio y el vacío existente en relación con el aspecto que nos llama la atención:

“6.3.2. EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACIÓN

Significa garantizar el derecho a la educación y a la formación del mayor número posible de militares y policías competentes, para mejorar sustancialmente la seguridad y la defensa nacional en sus diferentes niveles, lugares y tiempos. Lo anterior facilitando el diseño de estructuras y estrategias que potencien el aprendizaje autónomo del militar o policía, mediante la creación de múltiples ambientes de aprendizaje y de interactividades con soportes tecnológicos diversos.”

En los términos planteados, este proyecto se inscribe en el objetivo de democratizar un espacio de formación en la policía nacional, el cual hasta ahora constituye un privilegio al cual solo pueden acceder personas con cierta capacidad económica o con gran capacidad de endeudamiento, pues tanto los costos formalmente conocidos como aquellos que no figuran expresamente, no están al alcance de la población en general y sin duda alguna constituyen un claro obstáculo para que todas las personas con vocación e interés en servir al País desde la órbita de la seguridad humana y el servicio de policía, puedan hacerlo en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos económicos.

Respecto de los costos económicos que requieren incurrir las personas que deseen ser oficiales de Policía, la institución se comprometió en mesa técnica en hacer públicos los costos asociados a toda la carrera, compromiso que cumplió. Por lo que cualquier ciudadano puede acceder al link https://www.policia.gov.co/sites/default/files/costos_de_formacion_oficiales_de_policia_2022_0.pdf y encontrará información detallada, así:



Con este contexto, se hace necesario ampliar el avance que hay en la ley 2179 de 2021, que da matrícula cero para formación de Patrulleros de Policía en su artículo 93, dejarlo también para la carrera de oficiales y apoyar con financiación los costos adicionales a la matrícula y necesarios para la carrera.

Carrera y Jerarquías en la Policía Nacional.

Esta educación es fundamental para hacer parte activa dentro de la jerarquía institucional y que está definida en el artículo 5°, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5o. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:

- 1. Oficiales
- a) Oficiales Generales

- 1. General
- 2. Mayor General
- 3. Brigadier General
- b) Oficiales Superiores
- 1. Coronel
- 2. Teniente Coronel
- 3. Mayor
- c) Oficiales Subalternos
- 1. Capitán
- 2. Teniente
- 3. Subteniente
- 2. Nivel Ejecutivo
- a) Comisario
- b) Subcomisario
- c) Intendente Jefe
- d) Intendente
- e) Subintendente
- f) Patrullero
- 3. Suboficiales
- a) Sargento Mayor
- b) Sargento Primero
- c) Sargento Viceprimero
- d) Sargento Segundo
- e) Cabo Primero
- f) Cabo Segundo
- 4. Agentes
- a) Agentes del Cuerpo Profesional
- b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial
- 5. Patrulleros de Policía
- a) Patrullero de Policía

Ahora bien, el pasar de una categoría a la otra, de patrullero o del nivel ejecutivo al de oficial, que ha sido denominado por los autores como ascenso, se ha establecido desde el Decreto 41 de 1990. Así también, en la ley 2179 de 2021 estableció una modificación al Decreto Ley del 2000, de esta manera:

ARTÍCULO 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:
ARTÍCULO 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional podrá seleccionar aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del

interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional.

Con lo que, existe ahora un mecanismo para que los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros puedan ser oficiales.

Vale destacar que durante los últimos 10 años fueron seleccionados 849 aspirantes entre los años 2010 a 2022, que quisieron cambiar de categoría y hacerse oficiales; de acuerdo con información reportada por la Policía Nacional, esta es la participación de patrulleros y miembros del nivel ejecutivo en ese cambio de categoría:

AÑO	GRADO				TOTAL PRESENTADOS	TOTAL SELECCIONADOS
	IT	SI	PT	AG		
2010	7	13	14	3	127	37
2011	7	27	76	2	352	112
2012	1	13	70	0	235	84
2013	0	7	89	0	378	96
2014	0	0	41	0	295	41
2015	0	1	33	0	432	34
2016	0	2	27	0	74	29
2017	0	2	61	0	386	63
2018	0	1	29	0	92	30
2019	0	3	16	0	167	19
2020	0	0	22	0	60	22
2021	0	9	30	0	157	39
2022	0	33	210	0	647	243
TOTAL	15	111	718	5	3.402	849

IT: intendentes SI: subintendente PT: patrulleros AG: agentes.
Fuente: Policía Nacional

Es decir, que existe una voluntad de los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de ser parte de la cúpula de la Policía; también, existe la voluntad de la Policía de hacerlos parte de los distintos cursos. Incluso, la última convocatoria del año 2022 fue exclusiva para miembros de la institución, que cursan actualmente cursos en la Escuela de Cadetes General Francisco de Paula Santander 33 Subintendentes (17 hombres y 16 mujeres) y 210 Patrulleros (124 hombres y 86 mujeres).

Con lo que, en los últimos 12 años del total de seleccionados los miembros de la Policía han representado el 14% del total, respecto de 5.057 particulares (86%).

En general, desde 1980 a la fecha han cambiado de categoría 1.132 funcionarios, quienes se desempeñaban como Agentes, Suboficiales o miembros del Nivel Ejecutivo, quienes optaron por pertenecer a la categoría de Oficial. De acuerdo con la Policía Nacional, el personal que cambió de categoría (1.132), ha alcanzado los siguientes grados:

- 28 coroneles,
- 32 Tenientes Coroneles,
- 157 Mayores,
- 396 Capitanes,
- 242 Tenientes y
- 277 Subtenientes.

Entendiendo que hay un avance, el proyecto de ley avanza en la garantía de permanencia garantizando que mientras se dan los estudios, los beneficiarios puedan estar en calidad de comisión de estudios, manteniendo su vinculación a la institución y garantizando los ingresos, prestaciones y prerrogativas de los miembros activos de la Policía.

Además, garantiza que estas personas puedan acceder a mecanismos de financiación y becas para la adquisición de equipos necesarios para adelantar los distintos procesos de formación durante los estudios para convertirse en oficiales.

Acorde con los ponentes
La carrera policial es de carácter constitucional, tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-445 de 2011, en donde determinó:

"(...) Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). Es clara, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional"

La Corte Constitucional, a su vez, en dicho fallo se encarga de determinar la intervención que puede llegar a hacer la rama legislativa a la carrera policial, especificando que los cambios que se hagan a dicho régimen tienen que propender por "que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismos estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidos a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como "cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Atendiendo a los propósitos descritos por la Corte Constitucional se hace este proyecto de ley que va dirigido a conseguir que más personas logren ascender y adquirir los conocimientos necesarios para ejercer como oficiales de policía y tener la capacidad para tomar decisiones en beneficio de la comunidad, tal y como lo dispone la constitución política. Es por esto que se considera que el proyecto colabora con el fin dispuesto por la Corte Constitucional y alimenta la carrera policial, haciéndola más democrática e incluyente.

El alto tribunal, incluso ha mencionado los elementos de igualdad de oportunidades en el ingreso, estableciendo que las medidas que se implementen vayan encaminadas a lograr dicho fines, tal y como se observa a continuación:

Resulta palmario que para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que "dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley."

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 (Ley orgánica de presupuesto) en nuestra condición de ponentes hemos solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto correspondiente, a la fecha de presentación de esta ponencia, el Ministerio no se ha pronunciado oficialmente.

DECLARATORIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

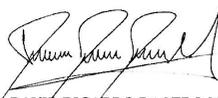
"el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, nos permitimos señalar que no existen conflicto de intereses para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley

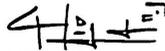
PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley N° 244 2022 de Cámara "Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia".

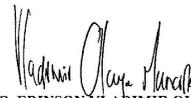
De los Representantes.



H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Coalición Pacto Histórico
Bogotá



H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Partido de la U
Departamento de Vichada



H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Partido Centro Democrático
Departamento de Casanare

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY 244 DE 2022 CÁMARA

"Por medio de la cual se facilita el ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.

ARTÍCULO 2. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLERO Y DEL NIVEL EJECUTIVO A LA DE OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. Modifíquese el Artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 104. Modifíquese el Artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.

En el proceso de incorporación será tenido en cuenta como factor adicional de puntuación la pertenencia dentro de la institución como miembro de del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros.

Parágrafo 1: Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal

Parágrafo 2: En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros que ingresen a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.

Parágrafo 3: Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2.

Parágrafo 4: No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 3. GRATUIDAD DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL. El gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y población étnica.

Parágrafo. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.



H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Coalición Pacto Histórico
Bogotá



H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Partido de la U
Departamento de Vichada



H.R. EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Partido Centro Democrático
Departamento de Casanare

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 244 DE 2022 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 y 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CAMBIO DE CATEGORÍA PARA LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la Gaceta 1523/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó en votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez y siete (17) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y siete (17) votos, así:

Apellidos y Nombres	SI	NO
ALJURE MARTÍNEZ WILLIAN FERNEY	X	
BAÑOL ÁLVAREZ NORMAN DAVID	X	
BOCANEGRA PANTOJA MÓNICA KARINA	X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	X	
GIRALDO BOTERO CAROLINA	X	
GUARÍN SILVA ALEXANDER		
JAY-PANG DIAZ ELIZABETH	X	
LONDOÑO JARAMILLO JUANA CAROLINA		
LONDOÑO LUGO ÁLVARO MAURICIO	X	
LÓPEZ ARISTIZÁBAL LUIS MIGUEL	X	
NIÑO MENDOZA FERNANDO DAVID	X	
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	X	
PALACIOS MOSQUERA JHOANY CARLOS ALBERTO	X	
PERDOMO GUTIÉRREZ MARY ANNE ANDREA	X	
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	X	
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	X	
RAMÍREZ BOSCAN CARMEN FELISA		
SÁNCHEZ PINTO ERIKA TATIANA	X	

TORO RAMÍREZ DAVID ALEJANDRO	X	
TOVAR VÉLEZ JORGE RODRIGO	X	

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representantes H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Ponente Coordinador, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Ponente, H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Ponentes.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representantes H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Ponente Coordinador, H.R. Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Ponente, H.R. Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Ponentes, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 2022

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1315/2022
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1523/22


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA 16, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CAMBIO DE CATEGORÍA PARA LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley busca facilitar el acceso a la categoría de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas y favoreciendo el ingreso y permanencia de los miembros de la Policía del nivel ejecutivo y de patrullero.

ARTÍCULO 2. CAMBIO DE CATEGORÍA DE PATRULLERO Y DEL NIVEL EJECUTIVO A LA DE OFICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL. Modifíquese el Artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 104. Modifíquese el Artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORÍA DE NIVEL EJECUTIVO Y PATRULLEROS DE POLICÍA A OFICIAL. El Director General de la Policía Nacional seleccionará aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros, previa solicitud del interesado y en cumplimiento de los demás requisitos que para el efecto exija la Dirección General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.

En el proceso de incorporación será tenido en cuenta como factor adicional de puntuación la pertenencia dentro de la institución como miembro de del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Patrulleros.

Parágrafo 1: Quienes ingresen a la carrera de oficial lo estarán en calidad de comisión de estudios y deberán permanecer en la institución al menos por el doble del tiempo que duren la comisión. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal

Parágrafo 2: En cada proceso se tendrá en cuenta la proporción de personal del nivel ejecutivo, suboficiales y patrulleros que ingresen a la carrera de oficiales, que no podrá ser inferior al del inmediatamente anterior.

Parágrafo 3: Cuando se surtan convocatorias exclusivas para el cambio de categoría a la de oficial, esta no será tenida en cuenta para calcular la proporción de la que habla el parágrafo 2.

Parágrafo 4: No podrán aspirar a cambiar a la categoría de oficial los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional que hayan cometido faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 3. GRATUIDAD DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL. El Gobierno Nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de gratuidad para el ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional de las personas que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3, y población étnica.

Parágrafo. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento estatal. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa en coordinación con el Ministerio de Educación y el ICETEX, tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

ARTICULO 4. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

En sesión del día 6 de diciembre de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CAMBIO DE CATEGORÍA PARA LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA"**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Presidente (E)


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente EL PROYECTO DE LEY No. 244 DE 2022 - CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACILITA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CAMBIO DE CATEGORÍA PARA LA CARRERA DE OFICIAL EN LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA".

El proyecto de ley fue aprobado en sesión del día 6 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 16.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 5 de diciembre de 2022, Acta 15.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 1315/2022
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1523/22


 JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Presidente


 ELIZABETH JAY-PANG DIAZ
 Vicepresidente

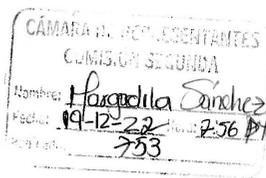

 JUAN CARLOS RÍVERA PEÑA
 Secretario

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 296 DE 2022 CÁMARA, 380 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., diciembre 19 de 2022

Honorable Representante
 JUANA CAROLINA LONDOÑO
 Presidenta
 Comisión Segunda Constitucional Permanente
 HONORABLE CÁMARA DE LA REPÚBLICA
 Ciudad



Asunto: Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° 296 de 2022 Cámara, 380 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones".

Respetada presidenta:

Procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley del asunto, atendiendo la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

El proyecto, de iniciativa congresional, fue radicado ante la Secretaría General del Honorable Senado de la República, con el objetivo de iniciar su trámite legislativo. La publicación se surtió en la Gaceta del Congreso N° 651 de 2022 Senado.

El día 14 de junio de 2022 fue aprobado en primer debate en la sesión de Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado. La publicación se hizo en la Gaceta del Congreso N° 660 de 2022 Senado

El día 16 de noviembre de 2022 fue aprobado en la plenaria de Senado. La publicación se hizo en la gaceta del congreso No. 1451 de 2022 Senado.

El día 14 de diciembre de 2022 fue debatido y en el desarrollo del mismo el texto fue modificado con proposiciones avaladas del Honorable Representante Luis Miguel López Aristizábal, modificando el texto de actividades espaciales permitidas a controladas, que aclara la función de control de la Fuerza Aérea Colombiana, quedando los artículos modificados como se muestra a continuación.

Artículo 2º. Actividades espaciales controladas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.

Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:

- Lanzamiento de vehículos orbitales.
- Pruebas de vehículos orbitales.
- Lanzamiento de vehículos suborbitales.
- Pruebas de vehículos suborbitales.

Artículo 6º. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.

Esta modificación también acogió el concepto emitido por la Presidencia de la República y remitido

Adicionalmente, la Honorable Representante Carolina Giraldo Botero presentó proposición de eliminación al Artículo 5º.

Lo anterior, en razón a que el artículo 217 de la Constitución Política establece que "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea". Cambiar el nombre de la Fuerza Aérea sin modificar este artículo de la Constitución podría acarrear una demanda de inconstitucionalidad por vicio de fondo o material en tanto existiría una contradicción entre el contenido de la disposición y la Carta (Sentencia C-508/02) y/o por vicio de forma en tanto la vía para tal fin es aquella de un Proyecto de Acto Legislativo y no de un Proyecto de Ley ordinaria (Sentencia C-360/16).

Sin embargo, una vez la ponente Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz aclaró que el cambio se realiza es en la denominación de la entidad y no en su nombre, la Representante Giraldo dejó su proposición como constancia para que esta fuera estudiada en el segundo debate.

Finalmente, mediante oficio CSCP - 3.2.02.655/2022 (IIS) fuimos designados ponentes para segundo debate; por ello, enviamos ponencia positiva para los fines pertinentes.

<p>II. OBJETO</p> <p>La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo “establecer medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial en Colombia, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Colombia en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional”.</p> <p>III. CONTENIDO</p> <p>El proyecto consta de siete (7) artículos, incluyendo el artículo correspondiente a su vigencia que “abarcen las disposiciones generales en cuanto a las actividades espaciales en Colombia; el cuidado del medio ambiente espacial y de los desechos espaciales; el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; el cambio de denominación de la Fuerza Aérea Colombiana y la responsabilidad”. En el articulado propuesto se incluye un artículo con el objeto de la ley.</p> <p>El presente proyecto de ley contiene entonces una propuesta para regular al interior del país, las actividades espaciales permitidas, con miras a que las mismas se desarrollen en el marco de criterios de seguridad y defensa nacional, seguridad operacional aérea y espacial, así como garantías de integridad territorial.</p> <p>Dicha regulación responde a la actual necesidad de articular en todos sus aspectos los desafíos que actualmente afronta el Sector Defensa en el escenario local, regional y global, de cara a sus responsabilidades en escenarios poco explorados, para lo cual se proponen además de la regulación expuesta, ajustes institucionales necesarios para proyectar así, las Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombiana, como catalizador de la capacidad espacial en pro del desarrollo de la Nación y la coadyuvancia al cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2 Constitucional.</p> <p>El Proyecto de Ley se desarrolla en los siguientes aspectos puntuales, los cuales resultan beneficiosos para el país así:</p> <p>1. Teniendo en cuenta el camino recorrido por otras naciones líderes en el ámbito espacial, quienes aprovechan los beneficios que conllevan el desarrollo de ciencia, tecnologías y aplicaciones derivadas del uso del espacio ultraterrestre, las cuales se fomentan a través de políticas y estrategias nacionales y regionales; se hace necesario que Colombia implemente medidas para incentivar el desarrollo de capacidades espaciales de la Nación, que permitan promover el desarrollo de la Nación hacia el espacio ultraterrestre, la conformación de infraestructura para el aprovechamiento de sus beneficios y aumento del</p>	<p>conocimiento de población sobre esta temática; impulsando también la cooperación público-privada para alcanzar las ventajas que ofrecen el uso de las tecnologías espaciales.</p> <p>2. Así mismo, se hace necesario que las actividades relacionadas con el desarrollo de tecnologías espaciales en áreas como la ciencia, la investigación e innovación, se desarrollen bajo condiciones que no afecten la seguridad y defensa de la Nación y de la comunidad, propendiendo por el desarrollo de las operaciones espaciales que no se constituyen en un riesgo para el país o su conglomerado social.</p> <p>3. De igual manera es evidente que el Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza aérea Colombiana, como entidad del Estado, ha sido pionera y líder del país en el desarrollo de capacidades, conocimiento y experticia en el ámbito espacial, articulando no solo su misión y visión, sino también su doctrina, organización, material y equipo, personal, infraestructura y presupuesto; para ejercer el dominio en el espacio, desde la perspectiva de la seguridad y defensa nacional y la integridad territorial, por lo que resulta no solo viable, sino conveniente, migrar a la denominación de esta Fuerza como Fuerza Aeroespacial Colombiana.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Para la Fuerza Aérea Colombiana, el ascender para alcanzar el espacio ultraterrestre, es un privilegio que se inspira en el amor por la patria y en la pasión para servir a todo un país, en tal sentido la institución incorporó el dominio del espacio en el año 2019 en su misión y visión, así:</p> <p><i>“Misión: Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado.</i></p> <p><i>Visión: Para ejercer el dominio en el aire, el espacio y el ciberespacio, la Fuerza Aérea será innovadora, polivalente, interoperable, líder y preferente regional, con alcance global y con capacidades disuasivas reales, permanentes y sostenibles.”</i></p> <p>Se considera que el espacio exterior comienza a unas 62 millas (100 kilómetros) sobre el nivel del mar en lo que se conoce como la línea de Kármán. Se trata de un límite imaginario a una altitud en la que no hay aire apreciable para respirar o dispersar la luz. Al pasar esta altitud, el azul empieza a dar paso al negro porque las moléculas de oxígeno no son lo suficientemente abundantes como para que el cielo sea azul.</p> <p>El poder acercarse al espacio ultraterrestre y explorarlo, ha sido desde tiempos inmemorables un deseo de la humanidad, del cual nuestro país no es ajeno. Incansable en su búsqueda para tal fin, hoy la Fuerza Aérea Colombiana cuenta con un activo en el espacio, hito relevante para el país, pues permitió a Colombia materializar lo que parecía imposible, alcanzar el horizonte más allá de la atmósfera</p>
<p>Con la “Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados”, se abrió una importante puerta para que Colombia sentara bases sólidas en procura de consolidar este objetivo. Hoy, con los primeros pasos en una larga carrera espacial por delante, la Fuerza Aérea Colombiana busca articular todo su andamiaje hacia una fructífera exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Parte de ello, consiste precisamente en armonizar el nombre de nuestra Fuerza Aérea Colombiana por Fuerza Aeroespacial Colombiana, alineando así su denominación hacia una meta a la cual se dirigen esfuerzos constantemente.</p> <p>Es importante señalar que el acceso al espacio trae consigo una gran connotación social, económica y política para nuestro país, pues crea un nuevo horizonte hasta ahora casi inexplorado por las instituciones del Estado a través de sus propias capacidades. Es darle a la Nación la oportunidad de mirar al futuro desde otra perspectiva lo cual reduna en mejores posibilidades para la educación, la investigación y el desarrollo económico.</p> <p>Es importante enmarcar el contexto constitucional que gira en torno a la presente iniciativa legislativa, pues a la luz de la Constitución Política de 1991, cabe resaltar el origen de la Fuerza Aérea Colombiana para lo cual es pertinente mencionar los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículo 101. (...) También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.”</i></p> <p><i>Artículo 217. “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.</i></p> <p><i>Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. (...)”.</i></p> <p><i>La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”</i></p> <p>Desde el punto de vista de las entidades del Estado, la Fuerza Aérea Colombiana, conforme lo señala la Resolución Ministerial N° 0192 de 2021, tiene como su misión el dominar entre otros, el ambiente espacial; mediante el desarrollo de operaciones multidimensionales que aportan no solo a la seguridad y defensa nacional, sino además a la primacía del orden constitucional, siendo así coherente modificar su denominación como Fuerza Aeroespacial Colombiana.</p>	<p>A la fecha, la FAC cuenta con más de 11 años de experiencia en la adquisición de productos geomáticos derivados de tecnología espacial a través de la estación terrena operada por personal de la Fuerza Aérea altamente entrenado y capacitado en tecnología espacial.</p> <p>Bajo esta perspectiva, resulta conveniente implementar estrategias que permitan al interior del país, desarrollar la temática espacial desde una perspectiva de seguridad y defensa nacional, seguridad en la operación aérea y espacial y que garanticen la integridad del territorio nacional, siendo además oportuno, robustecer el rol institucional de la Fuerza Aérea Colombiana a través de una denominación mucho más acorde a su responsabilidad, armonizando así la definición de los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología espacial al interior del país, con un rol claramente definido, soportado en alianzas con entidades públicas y privadas. Fomentar y continuar con el desarrollo de una capacidad espacial pertinente y suficiente al interior del país y consecuentemente al interior de la FAC. Fomentar espacios de cooperación con miras en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre como un objetivo e interés de Estado. Facilitar el intercambio de conocimientos y de tecnología con diferentes entidades, propendiendo por el desarrollo espacial de la Nación. <p>V. PROBLEMÁTICA ACTUAL, EN MATERIA DE DESARROLLO ESPACIAL Y SU INCIDENCIA EN ASPECTOS TALES COMO LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL, LA OPERACIÓN AÉREA Y ESPACIAL, Y LA SOBERANÍA NACIONAL.</p> <p>Para el autor, la proliferación de grupos, redes y centros de investigación espacial, han puesto de manifiesto la existencia de un nuevo concepto de pruebas que usan tanto el espacio aéreo, como en cuestión de tiempo el espacio exterior, mediante el lanzamiento y pruebas de diferente tipo de vehículos suborbitales y orbitales, que, sin la debida supervisión, control y regulación, ponen en riesgo a los ciudadanos y sus bienes, siendo necesaria regular esta actividad y otras asociadas a las actividades espaciales en Colombia.</p> <p>En el contexto de la Cuarta Revolución Industrial, donde las tecnologías espaciales impactan de manera transversal la dinámica de Estado en cuanto a sus aspectos económicos, políticos, educativos, comerciales y militares entre otros, es fundamental contar con una estrategia plenamente decantada.</p> <p>Bajo esta consideración, cobra sentido la operacionalización de los esfuerzos que, como Institución, la FAC está desarrollando. Lo anterior, con una estructura organizacional del nivel operacional en donde se continúan adquiriendo nuevas y mejores capacidades y</p>

sosteniendo las actuales, como son las alcanzadas con el satélite FACSAT-1 y el proyecto FACSAT-2.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida por la FAC en materia de cooperación internacional y nacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, como por ejemplo el marco de gobernanza que promueve la articulación entre actores e instancias, primordialmente a través de la Comisión Colombiana del Espacio, de la cual la FAC desarrolla funciones como Secretaría Ejecutiva y Técnica, con alcance e importancia cada vez mayores en el desarrollo espacial, se encuentra razonable y se recomienda la modificación del nombre de la FAC como Fuerza Aeroespacial Colombiana.

La visión de futuro en el que se resalta el papel del espacio y los amplios beneficios sociales y económicos derivados de él, promueve positivamente la articulación de la institución para impulsar la estrategia de la FAC, encaminada al desarrollo espacial del país, en donde pueden converger asuntos nacionales de importancia tales como el medio ambiente, la administración de recursos hídricos del país, los sistemas de navegación por satélite, el cambio climático, entre otros.

Resulta conveniente y necesario para los intereses de la Nación fortalecer, además del sector defensa, el desarrollo y empleo de capacidades nacionales para lograr cimentar los pasos de Colombia hacia el objetivo de materializar con tecnología local el empleo del espacio.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario que el desarrollo de las actividades espaciales mencionadas, se lleven a cabo bajo la supervisión y control del Estado colombiano, esto, a través de una institución que cuente con las capacidades, experiencia, conocimiento y doctrina decantada en el dominio aéreo y espacial, ingredientes necesarios para estandarizar y acompañar este tipo de actividades; permitiendo así la seguridad física y operacional de cada uno de los habitantes del territorio nacional.



www.eltiempo.com (31 de diciembre de 2021). Recuperado el 24/05/2022 de <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa-local/bo-acordatos-que-ocurrieron-en-la-accion-de-asisaca-591177>



ABC ciencia (03 de febrero de 2021). Recuperado el 24/05/2022 de https://www.abc.es/ciencia/abc-ciencia-prototipo-cohete-spaces-x-starship-explode-america-tras-lanzamiento-experimental-202102032236_noticia.html

VI. MARCO LEGAL EN MATERIA ESPACIAL

Durante los últimos años, el Gobierno Colombiano ha propendido por el fortalecimiento de las capacidades espaciales, situación que se refleja en el marco legal que, sobre la materia, ha sido incorporado a la legislación local.

En tal sentido, diferentes instrumentos internacionales fueron ratificados con relación al uso del espacio ultraterrestre como son:

- i. El Convenio sobre el Registro de los Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, aprobado por la Ley 1569 de 2012,
- ii. El Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos, aprobado por la Ley 1591 de 2012.
- iii. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, aprobado por la Ley 2107 de 2021.

Igualmente, regulaciones internas han sido promulgadas sobre el ámbito espacial, como es el Decreto 2258 de 2018, por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

En el año 2006, mediante el Decreto N° 2442 del 18 julio de 2006 se creó la Comisión Colombiana del Espacio (CCE), como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo; en donde la FAC, a la fecha, ostenta la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica, ejerciendo así el liderazgo en niveles tanto técnicos como administrativos.

En contraste con lo anterior, pese a que Colombia promueve el uso pacífico del espacio ultraterrestre, algunos instrumentos jurídicos internacionales no han sido ratificados. Es el caso del Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre; y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes.

Lo expuesto puede entenderse como una oportunidad para el país, en la cual es dable adoptar medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, pero también, para identificar un largo camino por recorrer sobre esta temática.

VII. ROL DEL SECTOR DEFENSA EN EL ÁMBITO ESPACIAL

Tal como se señaló en el acápite de justificación, la Constitución Política de Colombia, indica que la Fuerza Pública, y más concretamente las Fuerzas Militares, se hallan constituidas entre otras, para cuidar y resguardar la soberanía e integridad del territorio. Reflexionar sobre este rol en lo que respecta a las Fuerzas Militares (FF.MM.), en procura de la construcción de Estado, demanda asumir nuevos retos y avizorar desafíos en dominios en los cuales no es tradicional concebir roles institucionales para las entidades del sector defensa. El dominio espacial es uno de ellos.

La garantía del ámbito espacial como integrante del territorio colombiano, es una obligación de las Fuerzas Militares en lo que respecta al segmento de la órbita geostacionaria (GEO) subyacente a nuestro territorio, tal y como ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-278 de 2004 en la cual se señaló que Colombia ejerce soberanía sobre el segmento de la órbita geostacionaria en cumplimiento del mandato constitucional contenido en su artículo 101, tal y como lo hace entre otras sobre el subsuelo, el mar territorial, el espectro electromagnético, el espacio aéreo, entre otros; lo anterior considerando que no existe disposición alguna que ordene un tratamiento diferente o especial a la GEO como componente del territorio colombiano.

Sumado a ello, ha señalado la Corte, que no existe una solución pacífica al planteamiento de la soberanía sobre el segmento de la GEO, más aún cuando no ha sido posible delimitar el espacio ultraterrestre, cobrando vigencia de esta manera la tesis del tratadista Enrique Gaviria Liévano según la cual los derechos soberanos sobre la GEO, no se oponen a los postulados contenidos en el Tratado de 1967 “Sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre”.

Señalado lo anterior, cierto es que tanto el Estado como los particulares, mantienen vigentes su interés de alcanzar los beneficios que ofrece el acceso al espacio ultraterrestre, siendo hasta ahora la única limitante cierta, la capacidad física de sobrepasar el techo establecido por la tropopausa.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de coordinación armónica propio del derecho administrativo, resulta poco probable pensar que otras instituciones públicas colombianas, así como particulares, de manera autónoma, puedan realizar su labor y actividades espaciales, sin el apoyo de las Fuerzas Militares, por lo que es allí en donde el Sector Defensa cobra vigencia en cuanto a su rol en el ámbito espacial.

VIII. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAC Y SU MISIÓN EN EL ÁMBITO ESPACIAL

● Después de la creación de la Comisión Colombiana del Espacio en el 2006, en el año 2007, por medio de la Resolución 126 de 2007 se crea el Comité de Asuntos Espaciales (CAE) de la FAC como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, responsable de conducir la ejecución de la política institucional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, así como coordinar la elaboración de planes, programas, proyectos y propuestas de decisión ante la Comisión Colombiana del Espacio.

● Para el año 2011, por intermedio de su Plan Estratégico Institucional 2011-2030, la FAC contempló dentro de su visión “liderar el poder aéreo y espacial mediante el desarrollo tecnológico como puerta de acceso para avanzar en conocimiento sobre la Tierra y el espacio ultraterrestre”. Al igual que “mediante la promoción e impulso del desarrollo científico y tecnológico que le permita un desarrollo de la industria aérea, espacial y de defensa, y convertirse en una autoridad aeronáutica que confluja en la contribución y el desarrollo de la industria nacional”.

● Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial 9271 de 2013, el señor General Comandante FAC fue designado como delegado del Ministerio de Defensa Nacional ante la Comisión Colombiana del Espacio.

● En el año 2013 se crea el Departamento de Asuntos Espaciales (EMAES) de la Fuerza Aérea Colombiana, por medio de la Disposición COFAC 603 del 04 de septiembre de 2013, la cual dependía del Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Colombiana.

● En el mismo año se creó el Programa Presidencial para el Desarrollo Espacial Colombiano (PPDEC) por medio del Decreto 2516 del 15 noviembre de 2013, con el fin de que lidere, coordine, fortalezca e impulse el desarrollo espacial colombiano y su integración al escenario internacional a través de la implementación de planes, proyectos y programas que ampliarán los beneficios de las tecnologías espaciales y permitan generar una nueva área de desarrollo industrial y de conocimiento para Colombia.

● En el año 2014, a través del artículo 35 del Decreto 1649 de 2014 (adicionado por el Decreto N° 470 de 2015) se creó la Dirección de Asuntos Espaciales como integrante del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignándose como una de sus funciones la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados con el desarrollo espacial colombiano.

● Por medio del Decreto 724 de 2016 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en su artículo 6 se asignó como función del Despacho del Alto Consejero Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano.

● A través del Decreto 672 de 2017, se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y en su artículo 45, numeral 9 se establece en el Consejero Presidencial de Seguridad la orientación y formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Espacial, así como la ejecución de planes, programas y proyectos derivados del desarrollo espacial colombiano.

● A través de la Disposición 030 de agosto de 2017 se modificó la organización del Departamento de Asuntos Espaciales, el cual se transformó en Oficina Asuntos Espaciales, asignándose como misión "Promover el desarrollo de capacidades espaciales para garantizar el acceso, explotación y control del espacio desde el Sector Defensa y Seguridad".

● En el año 2018 la FAC estableció la Política Espacial, fijando lineamientos y directrices frente al desarrollo espacial. "El dominio del espacio, así como el del aire, son capacidades distintivas de la Institución. Por lo tanto, es una responsabilidad inherente a la Fuerza Aérea Colombiana liderar el desarrollo espacial del sector defensa y del país, así como impulsar la industria nacional espacial, de manera que se provean soluciones a las principales necesidades que demanda la nación mediante la aplicación de la tecnología espacial". De igual forma, potenciar las líneas estratégicas sobre las cuales se proyecta el desarrollo espacial de la Fuerza Aérea: operaciones espaciales, gobernanza en temática espacial, cooperación internacional, proyectos e infraestructura espacial y formación del talento humano en temas espaciales.

● En el año 2018, mediante la Resolución 633 del 15 de agosto de 2018, se modifica el Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, adecuando su estructura a la nueva organización de la FAC.

● En el 2018 el presidente de la República, mediante el artículo 8 del Decreto 1714 de 2018, confía a la Vicepresidencia de la República la misión de ejercer la Presidencia de la Comisión Colombiana del Espacio.

● En el mismo año, la FAC, emitió la Directiva 030, la cual tiene por objetivo definir un procedimiento que estandarice funciones y responsabilidades y sirva como soporte y

modelo a seguir en el desarrollo de actividades cuyo propósito sea el lanzamiento y pruebas de vehículos suborbitales. De igual manera y en concordancia a la mencionada Directiva, la institución generó procedimiento y formatos que permiten soportar y facilitar el desarrollo aeroespacial colombiano.

● De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2258 de 2018 "Por medio del cual se establecen normas y procedimientos para el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre y se adiciona el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto N° 1070 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", a través de Acta No. LI/2015 de 26 de octubre de 2015 se eligió por unanimidad a la Fuerza Aérea Colombiana para llevar el registro de los lanzamientos realizados al espacio exterior.

● El 28 de noviembre del 2018 fue puesto en órbita el nanosatélite de observación de la Tierra FACSAT-1, el cual se convirtió en el primer satélite de la Fuerza Aérea Colombiana, permitiéndole a la misma desarrollar experiencia y conocimiento acerca de la operación de equipos con tecnología espacial.

● Dando continuidad al programa FACSAT, este seguirá permitiendo al país, a través de la FAC, desarrollar e implementar experiencia y conocimiento operacional relacionado con la explotación de activos espaciales; se prevé que está para abril de 2023 se ponga en órbita el nanosatélite FACSAT-2, dando al país y a la institución la oportunidad de mejorar significativamente, no solo en la operación y explotación de activos espaciales, sino en la aplicación y uso de productos derivados de tecnología espacial.

● A través de la Directiva Permanente 32 de 30 de agosto de 2019 se fijó el desarrollo espacial de la Fuerza como un objetivo estratégico y una política institucional permanente, con el fin de alcanzar y mantener una capacidad espacial para la garantía de seguridad y defensa de la Nación. Así mismo, en la mencionada norma, se encarga como misión de la Oficina de Asuntos Espaciales establecer programas y proyectos para el desarrollo espacial.

● El 13 de septiembre de 2019 por medio de la Resolución N° 725 se dispone la modificación en la conformación y funcionamiento del Comité de Asuntos Espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana, como órgano de consulta, coordinación, orientación y planificación, coadyuvando al Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana, quien es el responsable de conducir la ejecución de la política institucional, para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales y coordinar la elaboración, planes, programas, proyectos y propuestas de decisión en este campo ante la Comisión Colombiana del Espacio.

● En julio del año 2020, la Oficina de Asuntos Espaciales, actualmente Jefatura de Operaciones Espaciales, recibe la instrucción, por parte de los señores Generales Comandante de Operaciones Aéreas y Espaciales y Comandante de Desarrollo Humano de la FAC, de analizar tres cursos de acción como posibles soluciones para el problema que genera la ausencia de un plan de carrera, que impide que el personal que se desempeña en el

ámbito de las operaciones espaciales y puedan desarrollar la experticia para ser proyectados y especializados en esta área.

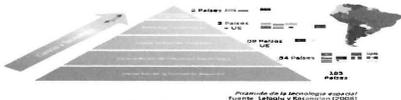
● El 03 de febrero de 2021 mediante resolución 0192, se crea la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual pertenece al Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales (COAES), dada la naturaleza del área misional de la mencionada Jefatura.

● La institución cuenta con personal capacitado en temática espacial trabajando en la Jefatura de Operaciones Espaciales, la cual tiene como misión "ejercer el contrapoder espacial mediante la explotación de activos espaciales para garantizar la libertad de acción en el espacio, con el fin de proteger los intereses nacionales".

IX. DESARROLLO AEROESPACIAL COLOMBIANO A TRAVÉS DE LA FAC

El desarrollo de las capacidades espaciales de la Fuerza Aérea Colombiana en ámbitos como las operaciones, la investigación y las aplicaciones espaciales, se ha convertido en una estrategia determinante para el cumplimiento de la misión institucional y proyección de la misma a corto, mediano y largo plazo.

Por esta razón, es justo resaltar y reconocer los méritos a la abnegada labor y sacrificio que realizan los hombres y mujeres que integran o que contribuyen al desarrollo de capacidades espaciales del país y de la FAC, logrando que, a la fecha en el panorama regional y global, Colombia se ubique en cuanto a ciencia y tecnología espacial como se relaciona a continuación:



X. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gasto público y en consecuencia no genera un impacto fiscal, dando cumplimiento con lo establecido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones". El proyecto establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

XI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que, no se han identificado motivos que puedan generar un conflicto de interés para que los congresistas ponentes puedan debatir y votar esta iniciativa legislativa.

XII. PROPOSICIÓN

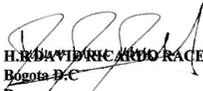
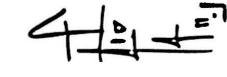
Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley 296 de 2022 Cámara, N° 380 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,


H.R. GERARDO LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Departamento del Atlántico
 Coordinador Ponente


H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina
 Ponente


H.R. JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Departamento de Caldas
 Ponente

 <p>H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Bogotá D.C. Ponente</p>  <p>H.R. ANDRES DAVID CALLE AGUAS Departamento Córdoba</p>  <p>H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO Departamento Vichada Ponente</p>	<p style="text-align: center;">XIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2022 CÁMARA Y ° 380 DE 2022 SENADO</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">“EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA”</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p> <p>Artículo 2º. Actividades espaciales controladas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.</p> <p>Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Lanzamiento de vehículos orbitales. b) Pruebas de vehículos orbitales. c) Lanzamiento de vehículos suborbitales. d) Pruebas de vehículos suborbitales. <p>Artículo 3º. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales.</p> <p>Artículo 4º. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá</p>
<p>favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.</p> <p>Artículo 5º. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.</p> <p>Parágrafo 1. Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.</p> <p>Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente.</p> <p>Artículo 6º. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.</p> <p>Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p>  <p>H.R. GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Departamento del Atlántico Coordinador Ponente</p>  <p>H.R. ELIZABETH JAY-PANG DIAZ Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Ponente</p>	 <p>H.R. JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO Departamento de Caldas Ponente</p>  <p>H.R. DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Bogotá D.C. Ponente</p>  <p>H.R. ANDRES DAVID CALLE AGUAS Departamento Córdoba Ponente</p>  <p>H.R. ALVARO MAURICIO LONDOÑO Departamento Vichada Ponente</p>

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 296 DE 2022 CÁMARA, 380 de 2022 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 14 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 17, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al Art. 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011). **EL PROYECTO DE LEY NO. 296 DE 2022 – CÁMARA, NO. 380 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, sesión a la cual asistieron 19 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se da lectura a dos proposiciones modificativas presentadas por el H.R. Luis Miguel López Aristizábal y avaladas por el ponente coordinador H.R. Pérez a los artículos No. 2 y No. 6, se someten a consideración con el articulado del proyecto publicado en la Gaceta 1591/22, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Sometidos a consideración, discusión y votación el título del proyecto de ley y el deseo que tiene la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Representante H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda, ponente coordinador, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente, H.R. Juana Carlina Londoño Jaramillo, ponente, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Ponentes, H.R. Andrés David Calle Aguas, ponente, H.R. Álvaro Mauricio Londoño, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables Representante H.R. Gersel Luis Pérez Altamiranda, ponente coordinador, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, ponente, H.R. Juana Carlina Londoño Jaramillo, ponente, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, Ponentes, H.R. Andrés David Calle Aguas, ponente, H.R. Álvaro Mauricio Londoño, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 30 de noviembre de 2022.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta 16.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 651/2022
 Ponencia 2º Debate Seneado Gaceta del Congreso 756/22
 Ponencia Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 1451/22
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1591/22



CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
 Secretaria (e)
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyecto CSAP

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, ACTA 17, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2022 – CÁMARA, NO. 380 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Artículo 2°. Actividades espaciales permitidas. Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio Nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.

Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana:

- a) Lanzamiento de vehículos orbitales.
- b) Pruebas de vehículos orbitales.
- c) Lanzamiento de vehículos suborbitales.
- d) Pruebas de vehículos suborbitales.

Artículo 3°. Protección al medio ambiente. Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Asimismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales.

Artículo 4°. Obligación de registro. Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio colombiano o a nombre del Estado Colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana, con el objeto de controlar, supervisar y regular que éstos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Artículo 5°. Cambio de denominación. Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.

Parágrafo 1. Tras la promulgación de la presente Ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostentará las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo 2. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea referida en la Constitución, la ley y demás reglamentación vigente.

Artículo 6°. Reglamentación y responsabilidad. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

En sesión del día 14 de diciembre de 2022, fue aprobado en primer debate **EL PROYECTO DE LEY No. 296 DE 2022 – CÁMARA, NO. 380 DE 2022 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL LA SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta 16, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



H.R. JUANA CARLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Presidente



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Vicepresidente



CARMEN SUSANA ARIAS PERDOMO
 Secretaria (e)

Bogotá D.C., Diciembre 16 de 2022

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **EL PROYECTO DE LEY 296 DE 2022 CÁMARA, 380 DE 2022 SENADO, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA DEFENSA E INTEGRIDAD TERRITORIAL EN EL ÁMBITO ESPACIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 14 de diciembre de 2022 y según consta en el Acta N° 17.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 6 de diciembre de 2022, Acta 16.

Publicaciones reglamentarias:
 Texto P.L. Gaceta 651/2022
 Ponencia 2º Debate Seneado Gaceta del Congreso 756/22
 Ponencia Texto plenaria Senado Gaceta del Congreso 1451/22
 Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 1591/22



JUANA CARLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Presidente



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
 Vicepresidente



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2022 CÁMARA.

por medio de la cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

<p style="text-align: center;">COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA – SUSTANCIACIÓN</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 048 DE 2022 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">Decreta</p> <p>ARTÍCULO 1. Adiciónese un parágrafo al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p>Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, habilitarán del 100% de sus procesos de contratación de mínima cuantía, respecto de los contratos celebrados por dicha modalidad en el año inmediatamente anterior, el 50% de los mismos sin requerir en su invitación pública la acreditación de experiencia a las Mipymes que tengan un tiempo de formalizados de, por lo menos, doce (12) meses, y un tiempo máximo de cuarenta y dos (42) meses a la presentación de la oferta, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.</p> <p>Las Mipymes, de las que trata el presente parágrafo, deberán acreditar la participación en un curso en educación financiera, habilitado en iNNpulsa Colombia o entidad pública o privada que lo oferte.</p> <p>ARTÍCULO 2. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE 14 de diciembre de 2022 – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 048 de 2022 Cámara <i>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"</i>; (Acta 10 de 2022), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 06 de diciembre de 2022, según Acta 009 de 2022; en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General Comisión Cuarta Constitucional H. Cámara de Representantes </div>
---	---

Bogotá, 14 de diciembre de 2022

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley No. 048 de 2022 Cámara ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007"***, aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.


JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
 Presidenta
 Comisión Cuarta Constitucional


DIANA MARCELA MORALES ROJAS
 Secretaria General
 Comisión Cuarta Constitucional

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal.



COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SECRETARÍA – SUSTANCIACIÓN

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 163 DE 2022 CÁMARA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES. SE PROHIBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTRERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer medidas que permitan unificar la imagen de las entidades estatales a través de la implementación del manual de identidad visual, prohibiendo las marcas de gobierno con el fin de impedir que se pierda la identidad institucional, además de establecer medidas que permitan la austeridad en la publicidad estatal.

ARTÍCULO 2°. DESTINATARIOS DE LA LEY. Se entenderán como entidades estatales para efectos de esta ley, las siguientes:

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas

Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Conmutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
 Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
 E-Mail: comisioncuarta@camara.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia



en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- b) El Senado de la República, la Cámara de Representantes, las asambleas departamentales, los concejos municipales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las personerías distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Constitución o la Ley les encomiende el ejercicio de funciones públicas.

Parágrafo. Las disposiciones de la presente Ley no aplicarán para los integrantes del Congreso de la República, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales en el ejercicio de las funciones de su cargo cuando actúen de forma unipersonal.

ARTÍCULO 3°. Definiciones. Para la adecuada interpretación, aplicación y, en general, para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Manual de identidad visual: Documento que contiene los elementos esenciales de la identidad estatal. Dentro del mismo aparecen la marca, el color institucional, las aplicaciones visuales y recomendaciones para el uso de la identidad.

Marca de Ciudad o Territorio: Elemento de comunicación que busca posicionar la ciudad como destino de turismo, cultura, inversión o cualquier otro valor de apropiación.

Marca de Gobierno: Imagen o eslogan que promueve o hace alusión a un plan de gobierno, grupo político o plan de acción de una persona elegida por período fijo o para un cargo directivo.

Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Conmutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
 Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
 E-Mail: comisioncuarta@camara.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia



Publicidad Estatal: Cualquier forma de comunicación y divulgación de información dirigida al público en general, la cual se genera, transmite o divulga a través de diferentes medios de comunicación y que sean contratados, pagados y/o gestionados por las entidades estatales para dar a conocer sus productos, bienes, servicios, planes, programas, proyectos, campañas, convocatorias, y demás actividades relacionadas con sus funciones y competencias legales.

Vocería: Calidad oficial habilitada para comunicar el cumplimiento de las funciones públicas por parte de las entidades estatales. Generalmente la vocería de las entidades públicas reposa en sus representantes legales y/o directores administrativos. Las vocerías pueden ejercerse a través de cuentas habilitadas en redes sociales o a través de las oficinas de comunicaciones.

ARTÍCULO 4°. MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES (MIV). Las entidades estatales a las que hace referencia el artículo 2. ajustarán su identidad visual para lo cual deberán adoptar un manual de identidad visual dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el cual observará los siguientes parámetros:

- a) El Manual de Identidad Visual deberá desarrollar como mínimo los siguientes elementos esenciales: la identidad institucional, el color institucional y las aplicaciones visuales.
- b) Se prohíbe cualquier uso o implementación de marca de gobierno. Será incompatible cualquier reforma al Manual de Identidad Visual que contenga símbolos, imágenes o mensajes alusivos a las marcas de gobierno.
- c) En las entidades del orden nacional, se deberá utilizar el Escudo de Armas de la República de Colombia como logotipo acompañado del nombre de la entidad correspondiente. Solo podrá complementarse con el nombre de la unidad, oficina, secretaría u despacho adscrito.
- d) En las entidades del orden territorial, deberá emplearse como logotipo el escudo que corresponda por su valor histórico y cultural a cada ente territorial, acompañado del nombre de la entidad.

Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Conmutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
 Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
 E-Mail: comisioncuarta@camara.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia



e) Las entidades estatales podrán emplear excepcionalmente un uso de logotipo distinto al del escudo del orden nacional o territorial según corresponda, siempre que se acredite la apropiación cultural e histórica de otro logo, circunstancia que deberá motivarse dentro del respectivo Manual.

- f) El Manual de Identidad Visual deberá mantener la neutralidad política y religiosa.
- g) El Manual de Identidad Visual no podrá contener elementos alusivos al Plan de Gobierno, Plan de Desarrollo o Plan de Acción del gobierno o dirección administrativa que lo apruebe.
- h) El Manual no podrá contener alusiones a ningún movimiento ciudadano o partido político.

Parágrafo 1: Las entidades u organismos adscritos cumplirán las disposiciones del Manual de identidad visual de la entidad estatal de manera obligatoria.

Parágrafo 2: El Manual de Identidad Visual deberá ser ampliamente socializado con el fin que la ciudadanía realice comentarios, sugerencias u observaciones sobre el mismo.

Parágrafo 3: La verificación del cumplimiento del Manual de identidad visual será realizado por la Función Pública, quién a su vez emitirá un informe anual sobre el avance en la implementación del mismo.

Parágrafo 4: La presente disposición no aplicará para la implementación de la Marca Ciudad o Territorio.

ARTÍCULO 5°. DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL: Será función de la dirección administrativa de cada entidad estatal según corresponda, la conservación de la imagen institucional y de la imposición en la señalética en la infraestructura de los edificios y demás bienes estatales.

Las entidades estatales que trata el artículo 2 de la presente Ley, no podrán erogar recursos para cambiar la señalética existente en los bienes inmuebles en coherencia con la austeridad del gasto estatal.

ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES. Se prohíbe todo gasto en la publicidad de naturaleza estatal, que tenga el objeto de autopromocionar o enaltecer la imagen de funcionarios del gobierno nacional o territorial, y/o de partido o movimiento político y marcas de gobierno, inclusive cuando dicha publicidad contenga difusión de metas y resultados de gestión.

Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Conmutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
 Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
 E-Mail: comisioncuarta@camara.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia



También se prohíbe la imposición de mensajes, imágenes y marcas de gobierno en los bienes inmuebles del Estado.

Parágrafo 1°. Se entiende exenta de la presente prohibición la participación mediática originada en la invitación, entrevista, reportaje y/u otra actividad del curso ordinario de la libertad de prensa, siempre que esto sea sufragado por los medios de comunicación privados, y que ello no haya tenido origen en un contrato estatal, en la promesa, o en la destinación de fondos provenientes del Presupuesto Público.

Parágrafo 2°. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de la utilización por parte de las entidades de otros medios para garantizar el derecho de información de los ciudadanos, aplicando las normas y principios de la transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 7°. DE LAS VOCERÍAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades estatales adoptarán dentro del Manual de Identidad Visual las cuentas autorizadas para el ejercicio de la vocería institucional con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio de las funciones públicas de la entidad estatal a través de las redes sociales o los distintos medios de comunicación.

Las cuentas o identidades de la vocería le pertenecerán a la entidad estatal y bajo ningún concepto podrá conservárselas las personas que fungieron como servidores públicos una vez hayan dejado el cargo. La devolución de las cuentas de vocería deberá hacerse explícita en el informe de gestión.

No se podrá erogar presupuesto público sobre cuentas personales de quienes ocupen los cargos públicos distintas a las cuentas designadas para el ejercicio de la vocería.

ARTÍCULO 8°. DE LA AUSTERIDAD DEL GASTO EN LA PUBLICIDAD ESTATAL. Se prohíbe el gasto estatal de imagen o identidad que promueva las marcas de gobierno. Las entidades estatales no podrán realizar la contratación de nuevos elementos distintivos hasta tanto se haya adoptado el Manual de Identidad Visual que trata la presente Ley.

No obstante, las entidades estatales podrán continuar utilizando los elementos distintivos, papelería y material impreso o contratado hasta su hasta su agotamiento o destrucción. En todo caso, la transición entre entidades institucionales se hará con criterios de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación posible.

Parágrafo. Las entidades estatales destinatarias de la presente ley privilegiarán el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en sus estrategias comunicativas

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Commutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
E-Mail: comision.cuarta@camara.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



internas y externas, prefiriendo el uso de comunicaciones digitales para la reducción de papelería y material impreso.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE 14 de diciembre de 2022 – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 163 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHIBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL" (Acta 10 de 2022), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de diciembre de 2022, según Acta 009 de 2022; en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional
H. Cámara de Representantes

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Commutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
E-Mail: comision.cuarta@camara.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Bogotá, 14 de diciembre de 2022

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley No. 163 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL MANUAL DE IDENTIDAD VISUAL DE LAS ENTIDADES ESTATALES, SE PROHIBEN LAS MARCAS DE GOBIERNO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA AUSTERIDAD EN LA PUBLICIDAD ESTATAL", aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Presidenta
Comisión Cuarta Constitucional

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General
Comisión Cuarta Constitucional

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Commutador: 3904050 Extensiones: 4020/ 4021/ 4022/ 4023/ 4472/ 4474
Carrera 7 N° 8 - 68 Piso 5° Edificio Nuevo del Congreso
E-Mail: comision.cuarta@camara.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2022 CÁMARA.

por la cual se crea la universidad del sur y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA – SUSTANCIACIÓN</p> <p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2022, AL PROYECTO DE LEY No. 228 DE 2022 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">“POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL SUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Decreta</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 1 CREACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. Créase como establecimiento público de educación superior la Institución del Sur en el municipio de San José del Guaviare, la cual llevará por nombre “Universidad del Sur”, con fundamento legal en la Ley 30 de 1992, la cual se registrará por las disposiciones de la presente Ley y demás normas concordantes.</p> <p>ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad del Sur, será un ente universitario de educación superior del orden nacional con autonomía y régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional o al que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 3. DOMICILIO LEGAL. El domicilio legal y la sede principal de la Universidad del Sur, será el municipio de San José del Guaviare.</p> <p>ARTÍCULO 4. DE LA FUNCIÓN. La Universidad del Sur diseñará e impartirá</p>	<p>programas de educación superior, de pregrado y posgrado, que preparen para el desempeño de ocupaciones y el ejercicio de una profesión, disciplina o especialidad determinada en cualquiera de las ramas de saber o del conocimiento, conforme a lo establecido por la Ley 1188 de 2008 o la que haga sus veces.</p> <p>ARTÍCULO 5. USO DE LAS TICS. La Universidad del Sur, dispondrá en las diferentes modalidades de la presencialidad, semi-presencialidad y clases asistidas por las TICS.</p> <p>ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS REGENTES. La Universidad del Sur, tendrá por principios regentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Educar con perspectiva interdisciplinaria, promoviendo el conocimiento científico, ético y humanístico a su comunidad estudiantil para que genere respuestas, decisiones adecuadas y actúe responsablemente frente a las necesidades, del municipio, el país y el mundo; b) Fomentar y desarrollar la investigación, el acceso a las ciencias y las artes para alcanzar niveles de alta calidad y excelencia. c) Promover la multiculturalidad y el conocimiento sobre los saberes ancestrales d) Conocer, estudiar, proteger, impulsar, conservar, divulgar y enriquecer el patrimoniocultural material e inmaterial de la Nación; e) Formar ciudadanos conocedores y respetuosos de la Constitución, la Ley, los Derechos Humanos y los deberes y obligaciones civiles; f) Fomentar el crecimiento de la comunidad académica, así como su articulación dentro y fuera del país; g) Brindar asesoría a la función del Estado en materia científica, tecnológica, cultural y artística, desde su autonomía académica e investigativa; impulsando el desarrollo de la comunidad académica regional y nacional. h) Contribuir como un centro de enseñanza libre y abierto a la investigación y al avance de las ciencias desde las distintas corrientes de pensamiento. Y las demás que el comité directivo determine <p style="text-align: center;">CAPÍTULO 2 FINANCIACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 7. DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.</p> <p>Estarán constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las partidas y apropiaciones que le sean asignadas dentro del Presupuesto General de la Nación, Presupuesto Departamental, Presupuesto Municipal, Regiones Administración y Planificación, Plan Nacional de Desarrollo, b) Los provenientes por concepto de convenios, donativos, o legados hechos por el Gobierno Nacional, Departamental, o Municipal; personas naturales, fundaciones nacionales o extranjeras, cooperación internacional u otras Entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal; c) Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título; d) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, constancias y demás derechos pecuniarios; e) Los recursos de créditos obtenidos conforme a las normas vigentes. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO INFRAESTRUCTURA</p> <p>ARTÍCULO 8. INSTALACIONES FÍSICAS Y RECURSOS HUMANOS.</p> <p>El Gobierno Nacional en acuerdo con las autoridades departamentales y municipales dispondrá de los recursos humanos, financieros y técnicos, los bienes inmuebles para la construcción de la planta física e instalaciones de bienestar universitario, así como la dotación de los bienes muebles requeridos para la entrada en operación de la Universidad del Sur en condiciones de alta calidad.</p> <p>Artículo 9. DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:</p> <p>La universidad del Sur tendrá una oferta académica abierta a toda la población nacional, para lo cual el MINTIC o quien haga sus veces, diseñará un plan que garantice el acceso a la conectividad en los territorios de más apartados.</p> <p>ARTÍCULO 10. PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes y de extensión, el personal académico de la Universidad del Sur estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Profesores universitarios en las diferentes categorías: titulares, asociados 	<p>y suplentes, en dedicaciones de cátedra, medio tiempo, tiempo completo, investigación, producción de documentos científicos y dedicación exclusiva;</p> <ul style="list-style-type: none"> b) Expertos; c) Profesores visitantes, especiales, ocasionales; d) Profesores ad honorem <p>El personal administrativo vinculado a la Universidad del Sur será: Creación de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa, trabajadores oficiales o contratos de prestación de servicios.</p> <p>ARTÍCULO 11. INDEPENDENCIA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. La Universidad del Sur, gozará de autonomía plena para definir y reglamentar sus programas de estudio, de investigación y de extensión, fijando las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.</p> <p>Así mismo, tendrá capacidad para organizarse, gobernarse y designar sus propias autoridades, así como para dictar sus normas y reglamentos.</p> <p>ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA PROVISIONAL. En consonancia con lo dispuesto en el anterior artículo se crean los siguientes órganos provisionales, los cuales estarán en funcionamiento hasta que sea establecida la estructura definitiva y el Estatuto General, de conformidad con la Ley 30 de 1992:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Junta Provisional de Administración.</i> Que hará las veces del Consejo Superior Universitario, mientras dure la provisionalidad; contará con las facultades de gobierno para la organización económica y presupuestal, así como la puesta marcha de la nueva Universidad y el cumplimiento de las actividades académicas y administrativas. <p>Estará constituida por once (11) integrantes: uno (1) presidente con perfil de catedrático universitario, y un máximo de diez (10) miembros distribuidos así: dos (2) por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, uno de los cuales actuará como secretario; un (1) miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; uno (1) elegidos por el Alcalde de San José del Guaviare; uno (1) por el Concejo Municipal de San José del Guaviare; uno (1) por la Secretaría de Educación del Departamento del Guaviare, uno (1) por la Secretaría de Educación del municipio de San José del Guaviare, y uno (1) designado por el gobernador del Guaviare, uno (1) por la asamblea departamental y uno (1) por el representante de los estudiantes.</p>

<p>b) El <i>presidente</i> de la Junta Provisional de Administración, será el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Universidad del Sur, cumplirá las funciones y los requisitos que la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 atribuyen al Rector.</p> <p>c) <i>Comité Asesor</i>. Al iniciar sus actividades, la Universidad del Sur conformará un comité asesor, que ejercerá provisionalmente las funciones del Consejo Académico descritas en el artículo 69 de la Ley 30 de 1992, así como la comunicación y cooperación entre las diferentes estructuras universitarias y asesoramiento de la <i>Junta Provisional de Administración</i>. Estará presidido por el <i>presidente de la Junta Provisional de Administración</i> y formarán parte del mismo el director general del ICFES o su delegado y los representantes de Centros e Instituciones de Educación Superior, en el número que establezca la referida <i>Junta Provisional de Administración</i>.</p> <p>Parágrafo 1: Durante el transcurso del primer semestre de funcionamiento de la Universidad se celebrarán elecciones de representantes elegidos democráticamente de estudiantes, profesores y trabajadores en los órganos de dirección de la Institución. Estas representaciones se incorporarán a la estructura provisional una vez sean elegidas.</p> <p>ARTÍCULO 13. DE LOS ESTATUTOS. La Universidad del Sur, en un plazo máximo de tres (3) años desde el inicio de actividades académicas, adelantará la elección del Consejo Superior Universitario, que elegirá al Rector y elaborará el Estatuto General mediante un proceso en el que participarán los estamentos estudiantil, profesoral y trabajadores, y definitivo de la Universidad, en el plazo máximo de un año (1), a partir de su constitución.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. El Ministerio de Educación ejercerá, respecto a la Universidad del Sur, las competencias que la Ley 30 de 1992 le otorga para su direccionamiento, hasta que sean aprobado su Estatuto General y definitivo, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos que se establezcan en esta ley para el funcionamiento de la nueva universidad.</p> <p>CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la <i>Junta Provisional de Administración</i>, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Sur hasta la aprobación de sus Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 14. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Las funciones de inspección y vigilancia de la Universidad del Sur, las ejercerá el Ministerio de Educación Nacional o el que haga sus veces, en consonancia con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 15. AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA LEY. Autorizar a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda Pública Crédito Público para emitir, de acuerdo con sus competencias, las disposiciones para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, para transferir a la Universidad del Sur, a medida que ésta asuma la responsabilidad de las actividades de su competencia, los créditos de operaciones corrientes y de capital, asignados a sus actividades en la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y la correspondiente ley anual, teniendo en cuenta su naturaleza.</p> <p>ARTÍCULO 16. INFORME: El Gobierno Nacional a partir de la promulgación de la presente Ley y durante los siguientes tres (3) años deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre el avance, e implementación de la presente Ley. Este informe se presentará quince (15) días después del inicio de cada legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 17. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO. La Universidad del Sur, dará inicio a sus labores académicas para el periodo 2023- 2024, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional y la recomendación, asesoría y homologación del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. En el plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y escuchada la <i>Junta Provisional de Administración</i>, establecerá las disposiciones específicas adicionales para regular la actividad de la Universidad del Sur hasta la aprobación de sus Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Universidad del Sur, en un plazo máximo de seis (6) meses (1) desde el inicio de actividades académicas, constituirá un Protocolo de atención a violencias basadas en género que registrará en la institución. Para tal fin, se contratará el personal profesional idóneo para que pueda aplicarse el Protocolo.</p> <p>ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>
<p>CÁMARA DE REPRESENTANTES – COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE 06 de diciembre de 2022 – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 228 de 2022 Cámara “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL SUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (Acta 009 de 2022), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2022, según Acta 008 de 2022; en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General Comisión Cuarta Constitucional H. Cámara de Representantes</p>	<p>Bogotá, 06 de diciembre de 2022</p> <p>Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley No. 228 de “POR LA CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD DEL SUR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.</p> <p> JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT Presidenta Comisión Cuarta Constitucional</p> <p> DIANA MARCELA MORALES ROJAS Secretaria General Comisión Cuarta Constitucional</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1717 - jueves 22 de diciembre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 150 de 2022 Cámara, por medio del cual se crea el presupuesto abierto y se dictan otras disposiciones..... 1

Informe de ponencia positiva para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 244 del 2022 Cámara, por medio de la cual se facilita de ingreso, permanencia y cambio de categoría para la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia. 4

Ponencia para segundo debate , texto propuesto y texto definitivo del Proyecto de ley número 296 de 2022 Cámara, 380 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones..... 9

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día catorce (14) de diciembre de 2022, al proyecto de ley número 048 de 2022 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 15

Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día catorce (14) de diciembre de 2022, al Proyecto de ley número 163 de 2022 Cámara, por medio de la cual se implementa el manual de identidad visual de las entidades estatales, se prohíben las marcas de gobierno y se establecen medidas para la austeridad en la publicidad estatal..... 16

Texto definitivo aprobado en primer debate por la comisión Cuarta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día seis (06) de diciembre de 2022, al Proyecto de ley número 228 de 2022 Cámara, por la cual se crea la universidad del sur y se dictan otras disposiciones..... 18